

Dictamen que aprueba la dación de cuenta de control de los Estado de Excepción, **Decreto Supremo N° 127-2023-PCM**, Decreto Supremo que proroga el estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente,

Ha ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para la calificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 127-2023-PCM, Decreto Supremo que proroga el estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna.

El presente dictamen de calificación del Decreto Supremo que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 4 de diciembre de 2023, contando con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam.

Se aprobó, en esa misma fecha, por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 23 de noviembre de 2023, mediante el Oficio N° 367-2023-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 127-2023-PCM; recibíéndose el 24 de noviembre de 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Artículo 4 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

III. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO

Se prorroga el estado de emergencia declarado en la provincia de Zarumulla en el departamento de Tumbes; así como en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura, así como distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna; debido a la necesidad de continuar con la ejecución de acciones que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas como consecuencia de la inseguridad ciudadana y delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otros.

Este estado de emergencia fue decretado mediante el Decreto Supremo 055-2023-PCM; el mismo que fuera prorrogado mediante los decretos supremos 098-2023-PCM y 106-2023-2023-PCM.

IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92-A dispone que:

1. *"Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida."*

En el presente caso, la prórroga fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, en su edición del 22 de noviembre 2023; siendo recibido en el Congreso de la República el 23 de noviembre de 2023; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

2. *"Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo."*

El oficio se recibió en el Congreso de la República el 23 de noviembre de 2023; y en la comisión el 24 de noviembre de 2023; **cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones, como lo señala el artículo 92-A, b) del Reglamento del Congreso de la República.**

En el artículo 1 del Decreto Supremo 127-2023-PCM, dispone que, *la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la Policía Nacional del Perú determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.*

Por ello, si se cumple **con el requisito para que este decreto supremo sea enviado a la Comisión de Defensa** Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; ya que se dispone el apoyo de las Fuerzas Armadas.

3. *"Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión"*.

Los parámetros formales establecidos en la Constitución Política son evaluados en la parte V del presente Dictamen de Control.

Los fundamentos de hecho estarían contenidos en diversos informes clasificados como reservados, que fueran emitidos por la Policía Nacional del Perú; los mismos que se detallan a continuación: Oficios N° 1238-2023-CG PNP/SEC de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia; y el Informe N° 216-2023-COMASGEN-COM PNP/OFIPOI de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General

Los fundamentos de derechos están contenidos en los considerandos, haciendo referencia a los artículos 2, 44, 137, 166 de la Constitución Política del Perú; el artículo 4 del Decreto Legislativo 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; artículo 1 Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; Decreto Supremo 002-2023-MIMP aprueba protocolo de actuación conjunta el Estado para la articulación de servicios de contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condiciones de vulnerabilidad; Decreto Supremo 055-2023-PCM, prorrogado por los decretos supremos 098-2023-PCM y 106-2023-PCM; y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4. *“Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje si efecto. ...”*

El plazo para el estudio es de 15 días útiles, que vence el 19 de diciembre de 2023; y en el plazo máximo de 2 días útiles de aprobado el dictamen debe darse cuenta al Consejo Directivo.

V. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 127-2023-PCM.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 137 establece que:

1. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla.*

La Presidenta de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha prorrogado el estado de emergencia por el plazo de 60 días calendario; en parte del territorio (distritos y provincias de los departamentos de Tumbes, Piura y Tacna); dando cuenta al Congreso de la República.

Está firmado por la Presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior, de Defensa encargado y de Justicia y Derechos Humanos

2. *En este Decreto Supremo, se ha decretado **Estado de emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.*

Se ha decretado estado de emergencia debido a *la necesidad de continuar con la ejecución de acciones que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas como consecuencia de la inseguridad ciudadana y delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otros.*

3. *En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en los territorios comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto supremo bajo análisis dispone que, *se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

4. *El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto.*

En el presente caso se prorroga el estado de emergencia por el plazo máximo de 60 días, de conformidad con el artículo 1 del decreto supremo.

5. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

En el artículo 1 se dispone que, *la Policía Nacional mantiene el control del orden interno, **con el apoyo de las Fuerzas Armadas**, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.*

VI. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión, estudio y evaluación **aprueba el presente dictamen, dando cuenta al Consejo Directivo**, de que el Decreto Supremo N° 127-2023-PCM Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, con el que se ha ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, **cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.**

Dese cuenta
Sala de sesiones de la comisión

Lima, 4 de diciembre de 2023



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"